



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Establecer valor UF - Bimestre Enero - Febrero 2022

---

**VISTO** el expediente EX-2022-01888471-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP mediante el cual se gestiona la determinación del valor bimestral de las Unidades Fijas (UF's), las Leyes N° 13.927, N° 15.309, N° 15.164, los Decretos N° 532/09, N° 1273/21, la Resolución N° 1/22, la Disposición N° 18/21, y;

### CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Buenos Aires mediante el dictado de la Ley N° 13.927 -Código de Tránsito-, siguiendo los lineamientos de la Ley Nacional N° 24.449, procura la concientización, unificación de criterios y pautas de prevención en la siniestralidad vial y el control del tránsito;

Que el artículo 33, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 532/09, con las modificaciones introducidas por su similar N° 1350/18, -reglamentario de dicho Código de Tránsito-, establece que *"en el Anexo V de la presente reglamentación se encuentra el Régimen General de Contravenciones y Sanciones en Jurisdicción Provincial por faltas cometidas a la ley. Cada sanción se encuentra expresada en "UF's" (unidades fijas equivalentes a 1 (un) litro de nafta de mayor octanaje informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata) y en el referido Anexo se determina además el rango mínimo y máximo de UF's a aplicar a cada infracción. Bimestralmente la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial publicará en su página Web el valor vigente de cada UF"*;

Que la Ley N° 15.164 en su artículo 32 bis, introducido por imperio de la Ley N° 15.309, determinó las funciones, atribuciones y responsabilidades del Ministerio de Transporte, entre las que se encuentra la de *"entender en el diseño y ejecución de políticas estratégicas en materia de seguridad vial"*;

Que a su vez la citada Ley N° 15.309 modificó el artículo 26 de la Ley N° 15.164, estableciendo las

nuevas competencias del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos;

Que mediante Decreto N° 1.273/21 se designó, a partir del 29 de diciembre de 2021, al nuevo Ministro de Transporte de la Provincia de Buenos Aires;

Que a su turno, mediante Resolución N° 1/22 del Ministerio de Transporte, se encomendó, en forma interina y hasta tanto se apruebe su estructura organizativa, la atención y firma del despacho de la unidad orgánica identificada en el Decreto N° 36/2020 como “*Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial*”, que desempeña competencias transferidas a la cartera ministerial de Transporte por imperio de la Ley N° 15.309, así como también de todas las unidades orgánicas bajo su órbita; al titular de la Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito;

Que la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial detenta, dentro de sus responsabilidades primarias, las de planificar y desarrollar políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro a nivel provincial y municipal, promoviendo una visión integral de la Seguridad Vial, como así también proyectar la actualización permanente de la legislación en la materia y la normativa complementaria de la Ley de Tránsito;

Que a través de la Disposición N° 18/21, esta Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial dispuso, al solo efecto de la determinación del valor de las multas, a partir del día 1° de Marzo del año 2021 y para el bimestre comprendido entre los meses de Marzo y Abril del mismo año, el valor de una (1) UF (unidad fija) en pesos noventa y uno (\$ 91,00.-), según lo informado por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata;

Que a fin de asegurar el cumplimiento de las acciones y misiones que corresponde llevar adelante al Ministerio de Transporte, y hasta tanto se apruebe su estructura organizativa y funciones específicas, resulta indispensable dar continuidad a la labor que se lleva a cabo en la citada Dirección Provincial y adoptar medidas tendientes a garantizar su normal funcionamiento;

Que el virus que causa el COVID-19, continúa su propagación a nivel mundial, y en tal sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional;

Que tanto el Ministerio de Salud de la Nación como su homónimo a nivel provincial, habiendo evaluado la situación epidemiológica del coronavirus (COVID-19), que presenta un carácter dinámico, recomendó adoptar medidas de carácter general, y particularmente con finalidad preventiva;

Que es en este marco que el Ministerio de Salud de la Provincia dictaminó la Resolución N° RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, recomendando la adopción de determinadas medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID-19;

Que dicha recomendación implicó el monitoreo e impulso de medidas para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que como resultado de las medidas y acciones preventivas impuestas; la provincia de Buenos Aires ha transitado satisfactoriamente las etapas de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) y

distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO);

Que en ese contexto además, resultan evidentes los resultados exitosos alcanzados por el avance gradual de la campaña de vacunación contra el coronavirus (COVID-19), llevada adelante por la provincia de Buenos Aires, que progresivamente ha permitido no sólo ralentizar la expansión del virus y de sus nuevas cepas, sino también que sus habitantes se encuentran en la búsqueda de normalizar sus actividades cotidianas;

Que en consonancia con ello, el gobierno provincial ha redoblado esfuerzos, no solo procurando la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud pública sino también coordinando políticas que permitan amortiguar y morigerar el impacto económico producto de la pandemia, en busca de fomentar una mejor calidad de vida;

Que sin perjuicio de ello, las actuales nuevas variantes del coronavirus (COVID-19) continúan impactando gravemente en la sociedad, no sólo desde el punto de vista sanitario sino también económico y social;

Que, por los motivos de excepción expuestos en el referido marco de emergencia, en sintonía con las medidas preventivas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, resulta imperioso dictar la presente medida, tendiente a prorrogar el valor establecido mediante la Disposición N° 18/21, mencionada anteriormente, partir del día 1° de Enero del año 2022;

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del Decreto N° 36/20, Ley N° 13927 y Decreto N° 532/09;

Por ello,

## **EL DIRECTOR PROVINCIAL DE POLÍTICA Y SEGURIDAD VIAL**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **DISPONE**

**ARTICULO 1°:** Prorrogar, en los términos de la DISPO-2021-18-GDEBA-DPPYSVMIYSPGP, al solo efecto de la determinación del valor de las multas, a partir del día 1° de Enero del año 2022 y para el bimestre comprendido entre los meses de Enero y Febrero del mismo año, el valor de 1 (una) UF (unidad fija) en la suma de pesos noventa y uno (\$ 91,00.-), según lo informado oportunamente por el Automóvil Club Argentino sede Ciudad de La Plata.

**ARTICULO 2°:** Publicar el valor establecido en el artículo precedente, en la página web (<https://infraccionesba.gba.gob.ar/>) que administra la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), publicar en el Boletín Oficial, notificar, comunicar. Cumplido, archivar.